



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

GOBIERNO REGIONAL PIURA



DIRECCIÓN UGEL
HUARMACA
Proyecto :01
Fecha: 21/03/2024

Resolución Directoral N° 00994-2024-UGEL 310

Huarmaca, 21 MAR 2024

VISTO, el OFICIO N°02855-2024-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 19 de marzo del 2024, el Informe N°230-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310-J.RR. HH/NVS de fecha 20 de marzo del 2024, el Memorandum N°113-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H/D de fecha 20 de marzo del 2024 y demás documentos adjuntos que forman parte del Expediente N°7832-2023-0-1706-JR-PE-05;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 02855-2024-MINEDU/SG-OTEPA de fecha 19 de marzo del 2024 la oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – MINEDU, traslada información de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque quien informa de manera documentada que el docente TEPE SANCHEZ LUIS MANUEL identificado con DNI N°16468607, cuenta con proceso penal por delito comprendido dentro de los alcances de la Ley N°29988 modificado por el Decreto de Urgencia N°019-2019.

Por lo que, la Oficina General solicita que en el marco de la Ley N° 29988 modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su reglamento, sea separando preventivamente el docente antes mencionado para lo cual se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los estudiantes, asegurando que no mantengan contacto directo con personal docente que cuenta con denuncia, investigación fiscal o proceso judicial en trámite por la presunta comisión de delitos comprendidos en la norma antes mencionada, hasta el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente.

Al respecto de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29988, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, indica que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando tenga denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

00994



Que, asimismo en el literal b) del numeral 2.4, del artículo 2° de la Ley N° 29988, establece que la medida de separación preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo con la institución pública o privada.

Que, de lo antes señalado es pertinente mencionar que el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de Gestión Educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del citado Reglamento, entre los cuales se encuentra la Unidad de Gestión Educativa Local Bagua, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, dispone que la medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente;

De igual forma, mediante Informe N°230-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310-J.RR. HH/NVS de fecha 20 de marzo del 2024, la Oficina de Recursos Humanos informa que la medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada por la máxima autoridad administrativa de la entidad, a la cual se debe emitir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la condición del denunciado o investigado según corresponda, conforme lo establece el artículo 7° numeral 7.2 del reglamento de la Ley N°29988, aprobado mediante D.S N°004-2020-MINEDU.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

Que, conforme a las consideraciones antes mencionadas y al amparo de la norma vigente en concordancia con lo señalado por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - MINEDU; quien remite documentación que acredita que el personal docente TEPE SANCHEZ LUIS MANUEL identificado con DNI





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

00994

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Nº16468607, registra proceso en trámite en sede judicial por la presunta comisión de delito comprendido en los alcances de la Ley Nº 29988.

De conformidad con las disposiciones de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, Ley Nº 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley Nº 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia Nº 019-2019, el Reglamento de la Ley Nº 29988 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don **LUIS MANUEL TEPE SANCHEZ** identificado con DNI Nº 16468607 profesor contratado de la Institución Educativa Santa Ana-Caserío Hualqui, con código de plaza Nº 522471218114, del distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, hasta que culmine la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes. Regístrese y comuníquese

Regístrese y Comuníquese.




DR. EDÍ MIO SUYÓN.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL-HUARMACA.